



Bogotá D.C., Julio 17 de 2009

**AUTO No. 2119**

“Por el cual se modifica el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2067 de 27 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No. 0389 del 12 de marzo de 2008, este Ministerio otorgó a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria BLOQUE OROPÉNDOLA ORIENTAL, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luis de Palenque en el departamento del Casanare.

Que con oficio 4120-E1-35450 del 30 de marzo de 2009, el Gerente General de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA hizo entrega del documento de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto en comento, en el sentido de incluir 2 nuevas áreas de interés dentro del Bloque, construir 5 locaciones multipozos por área y la ampliación del área de perforación dentro del Bloque.

Que este Despacho con comunicación 2400-E2-35450 del 17 de abril de 2009, requirió al usuario para que completara los requisitos para dar inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental, remitiendo copia del pago por concepto del servicio de evaluación y copia de la radicación del complemento de los estudios ante CORPORINOQUIA.

Que con oficio 4120-E1-42691 del 22 de abril de 2009, el Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA remitió a este Ministerio solicitud de liquidación del servicio de evaluación para la modificación en comento.

Que mediante comunicación 2400-E2-42691 del 30 de abril de 2009, este Despacho remitió la liquidación solicitada.

Que mediante Resolución No. 0917 del 18 de mayo de 2009, este Ministerio autorizó a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING la cesión

## Auto No.

### “Por el cual se modifica el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009”

de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2067 del 27 de noviembre de 2007 a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA,

Que el Gerente General de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, con oficio 4120-E1-54552 del 19 de mayo de 2009, envió a este Ministerio constancia de pago por el servicio de evaluación de la modificación, por la suma de \$12.856.795, pagados el día 7 de mayo de 2009 con el número de referencia 154003909, así como copia de la radicación del complemento de los estudios ante CORPORINOQUIA.

Que este Despacho, con oficio 2400-E2-52694 del 1 de junio de 2009, le informó al usuario que se iniciaría el trámite de modificación de Licencia Ambiental una vez se encontrara ejecutoriada la Resolución No. 0917 de 2009 que autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto Bloque Oropéndola, dado que hasta tal fecha el solicitante carecía de legitimación activa para solicitar la modificación del instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Resolución No. 0917 de 2009 quedó ejecutoriada el día 24 de junio de 2009.

Que mediante Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009, este Despacho inició trámite de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto Bloque Oropéndola Oriental, en el sentido de incluir de dos (2) nuevas áreas de interés, de conformidad con lo solicitado por el usuario.

Que el Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, con comunicación 4120-E1-78303 del 10 de julio de 2009, solicitó la modificación del Auto No. 1947 de 2009, aduciendo que mediante oficio 4120-E1-52694 del 14 de mayo de 2009 la empresa había solicitado la inclusión de dos nuevas islas de interés, y permisos de ocupación de cauce.

Que revisado el expediente LAM3847 contentivo de las actuaciones de la Licencia Ambiental en comento, se encontró que si bien en el oficio 4120-E1-52694 del 14 de mayo de 2009 el usuario afirma que se incluye información adicional a ser tenida en cuenta en la modificación, en el texto del mismo no se formula petición específica acerca de las nuevas modificaciones a incluir, elemento que no se puede dejar de lado dado que el trámite de licenciamiento ambiental es rogado.

Que las cuatro nuevas áreas objeto del trámite de modificación se ubican así:

#### Coordenadas del Área de Interés de Perforación – NUEVA ISLA 1

-3° ESTE		
ISLA 1		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	977722.9034	1051917.8010
2	977544.6323	1048996.6573
3	976023.3858	1049130.5170
4	974752.9697	1045529.4411
5	975645.5762	1045256.0921
6	975654.3334	1045864.7159
7	978277.7371	1045856.5842
8	978279.6096	1046243.7765
9	981992.0267	1047918.2736

## Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009”

-3° ESTE		
ISLA 1		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
10	981624.8509	1049256.2450
11	983904.2187	1049883.6342
VÉRTICE	NORTE	ESTE
12	983901.0911	1051900.2867
Área 3.377,808 Ha		

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

Coordenadas del Área de Interés de Perforación – NUEVA ISLA 2

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN °3 ESTE	
	NORTE	ESTE
1	973895.7122	1051898.5341
2	976905.0731	1051902.4541
3	976901.1531	1049896.2135
4	973895.7122	1049900.1335
Área 602.178 Ha		

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

### Nueva Isla - 10

	X Coordenadas	Y Coordenadas
1	977236.7462	1041895.7622
2	978247.8544	1043019.5841
3	978236.5830	1043820.5144
4	982495.8347	1045762.5051
5	986241.9076	1046804.1123
6	985459.5420	1049603.3901
7	986000.5677	1049852.0232
8	986013.8281	1049852.0232
9	987211.9084	1047156.1768
10	988577.0702	1047523.4908
11	988565.7689	1044734.1584
12	985436.3362	1044741.4516
13	985435.6732	1041865.9263

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

### Nueva Isla - 11

	X Coordenadas	Y Coordenadas
1	971772.4623	1052108.9904
2	973883.6105	105296.2981
3	973893.4822	1049878.6759
4	977608.0876	1049926.6244
5	977526.2930	1049010.6654
6	976020.1432	1049141.8189
7	975725.4004	1048340.0902
8	973991.4948	1048945.7937
9	972960.6001	1046293.1086
10	972730.7289	1046800.7995
11	972451.4989	1047225.9907
12	972058.7436	1047833.1044
13	971797.8468	1048158.8728
14	970848.7468	1048765.9865

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

## Auto No.

### “Por el cual se modifica el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009”

Que, en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que teniendo en cuenta la solicitud de modificación del Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009 presentada por el Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURAL COLOMBIA en su comunicación 4120-E1-78303 del 10 de julio de 2009, es pertinente modificar el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009, en el sentido incluir dos nuevas áreas de interés más, y los permisos de ocupación de cauce.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING, mediante Resolución No. 2067 de 27 de noviembre de 2007, cedida a la empresa a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA mediante la Resolución No. 0917 del 18 de mayo de 2009, para el proyecto Bloque Oropéndola Oriental, en*

## Auto No.

**“Por el cual se modifica el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009”**

el sentido de incluir cuatro (4) nuevas áreas de interés dentro del Bloque y los permisos de ocupación de cauce. Las cuatro nuevas áreas objeto del trámite de modificación se localizan así:

### Coordenadas del Área de Interés de Perforación – NUEVA ISLA 1

<b>-3° ESTE</b>		
<b>ISLA 1</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	977722.9034	1051917.8010
2	977544.6323	1048996.6573
3	976023.3858	1049130.5170
4	974752.9697	1045529.4411
5	975645.5762	1045256.0921
6	975654.3334	1045864.7159
7	978277.7371	1045856.5842
8	978279.6096	1046243.7765
9	981992.0267	1047918.2736
10	981624.8509	1049256.2450
11	983904.2187	1049883.6342
<b>VÉRTICE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
12	983901.0911	1051900.2867

Área 3.377,808 Ha

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

### Coordenadas del Área de Interés de Perforación – NUEVA ISLA 2

<b>VÉRTICE</b>	<b>COORDENADAS ORIGEN °3 ESTE</b>	
	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	973895.7122	1051898.5341
2	976905.0731	1051902.4541
3	976901.1531	1049896.2135
4	973895.7122	1049900.1335

Área 602.178 Ha

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

### Nueva Isla - 10

	<b>X Coordenadas</b>	<b>Y Coordenadas</b>
1	977236.7462	1041895.7622
2	978247.8544	1043019.5841
3	978236.5830	1043820.5144
4	982495.8347	1045762.5051
5	986241.9076	1046804.1123
6	985459.5420	1049603.3901
7	986000.5677	1049852.0232
8	986013.8281	1049852.0232
9	987211.9084	1047156.1768
10	988577.0702	1047523.4908
11	988565.7689	1044734.1584
12	985436.3362	1044741.4516
13	985435.6732	1041865.9263

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia

### Nueva Isla - 11

	<b>X Coordenadas</b>	<b>Y Coordenadas</b>
1	971772.4623	1052108.9904
2	973883.6105	105296.2981
3	973893.4822	1049878.6759
4	977608.0876	1049926.6244
5	977526.2930	1049010.6654

## Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 1947 del 26 de junio de 2009”

	<b>X Coordenadas</b>	<b>Y Coordenadas</b>
6	976020.1432	1049141.8189
7	975725.4004	1048340.0902
8	973991.4948	1048945.7937
9	972960.6001	1046293.1086
10	972730.7289	1046800.7995
11	972451.4989	1047225.9907
12	972058.7436	1047833.1044
13	971797.8468	1048158.8728
14	970848.7468	1048765.9865

Fuente: Columbus Energy Sucursal Colombia”

**PARÁGRAFO.-** La empresa COLUMBUS ENERGY SUCURAL COLOMBIA deberá acreditar ante este Despacho la radicación ante la Corporación de la totalidad de la información referida a la presente modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Exp. LAM 3847

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. - Abogada DLPTA  
Edwin Giovanni González – Profesional Técnico DLPTA